



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 189

Radicación: 19573310300120220001300
Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: Allianz Seguros S.A.
Demandados: Oscar Marino Fory Ávila y Otros

Puerto Tejada, ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda ejecutiva seguida a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, en atención a lo dispuesto en los artículos 593 numerales 1 y 10 y 599 del C. G. del P., se decretarán.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 130 - 2891, de propiedad del señor Oscar Marino Fory Avila. Por Secretaría librar el correspondiente oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 130 – 26858, de propiedad de la señora Elijoanna Fory Velasco. Por Secretaría librar el correspondiente oficio.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados tengan depositados o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT., en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social BSCS S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Av Villas S.A., Banco Procredit Colombia S.A., Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A., Banco WWB Colombia, Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A. y Banco Cooperativo Coopcentral.

En atención a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., se limita la anterior medida a la suma de \$12.646.110, que se consideran necesarios para cumplir la obligación ejecutada, suma que deberá ser consignada a orden de este despacho judicial, por conducto del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No 1957320231001, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría librar el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Para los efectos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 36 del 09 de mayo de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f87a4c83c0e4be8ad8469b903913d2a5e9ddc7d9d79facf22272f05ead7b24**

Documento generado en 08/05/2024 01:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>